



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 3345

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado DAMA No. ER 13739 del 23 de Abril de 2002, de forma anónima se denunció contaminación atmosférica generada por una marquetería ubicada en la Carrera 110 B No. 74 C -06, Barrio Villas de Granada, localidad de Engativá.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado, técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita el día 02 de Mayo del 2002 al establecimiento denominado MARQUETERÍA VIDRIOS OR en la dirección mencionada en la queja, y se expidió el Concepto Técnico No. 3878 del 13 de Junio de 2002. Con fundamento en éste, se emitió el Requerimiento No. EE 21919 del 01 de Agosto de 2002, mediante el cual se instó al señor OSWALDO ROA como representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio denominado MARQUETERÍA VIDRIOS OR para que, en el término de treinta días, contados a partir del recibo del requerimiento, tomara las medidas necesarias de control de la contaminación atmosférica, implementando dispositivos de control que aseguraran el buen funcionamiento del sistema para la adecuada dispersión de los gases u olores y material particulado que impidieran causar molestia a los vecinos o transeúntes, conforme al artículo 23 del decreto 948 de 1995.

Con el fin de verificar el cumplimiento del Requerimiento mencionado, técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita al establecimiento de la Carrera 110 B No. 74 C -06, y se expidió el Concepto Técnico No. 005174 del 15 de Abril de 2008, verificándose que en la actualidad ya no funciona el establecimiento de comercio denominado MARQUETERÍA VIDRIOS OR, en la dirección objeto de la visita, por lo que se concluye que la afectación por contaminación atmosférica que generaba este establecimiento no existe.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*



Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

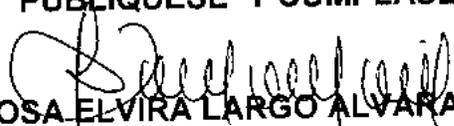
Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado DAMA No. ER 13739 del 23 de Abril de 2002, mediante la cual se denunció la presunta contaminación atmosférica, generada por el establecimiento de comercio denominado MARQUETERÍA VIDRIOS OR, ubicado en la Carrera 110 B No. 77-06 (Nueva) de la localidad de Engativá.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Karen Lisett Barón Motta.
Revisó: José De Los Santos Wilches.